

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., veintinueve de mayo de dos mil veintitrés

2021-00060

Procede el despacho a pronunciarse con respecto a la gestión de notificación personal que gestionó el apoderado judicial de la parte demandante con el extremo pasivo, visible en el archivo 213 del expediente

En ese sentido de la lectura detenida del oficio de notificación personal, llama la atención del juzgado que se estampó esta nota

Me permito informarle que el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO con correo electrónico j02cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, profirió providencia fechado al 08 de marzo de 2022, correspondiente al siguiente proceso:

Información que no obedece a la realidad pues el correo electrónico de este juzgado es j01cctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, situación que puede generar confusión en los notificados y a la postre puede dar lugar a futuras nulidades

Otras de las falencias que se observa en el trámite de notificación, tiene ver con las entidades que fueron vinculadas en calidad de accionistas de la extinta empresa COFERSA COEMRCIALIZADORA FERRETARA S.A. COFERSA, a quinees se les debe indicar que se les notifica no solo el auto que admitió la demanda con fecha del 8 de marzo de 2022 (archivo 104), sino también el auto que dejó sin efecto parcialmente el auto que admitió la demanda y que ordenó la vinculación, con fecha 28 de marzo de este año (archivo 120), debiendo remitirles también copia de esta última providencia.

En cuanto a las entidades que no fue posible la entrega de la notificación, se requiere que se allegue la certificación de la empresa de correo en la que se indique las razones por las cuales no fue posible la entrega, exigencia que no se satisface con los pantallazos de las guías que se aportaron.

Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se le concede a la parte demandante el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (art. 317 CGP)

Ahora, de la verificación del expediente se observa que en este asunto se encuentran notificadas por conducta concluyente a las siguientes personas y entidades:

NOMBRE DEL DEMANDADO	ARCHIVO
----------------------	---------

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (antes BANCO COLPATRIA S.A.),	156
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	156
BANCO FINANDINA S.A.	156
PEDRO NEL GUIOT RONCHANQUIRA	163
sociedad GUIOT MONTOYA Y CIA S.A.S.	163
MARTHA HELENA MONTOYA GIRALDO	163
MAR Y LEN LTDA	187
JOSÉ DOMINGO GARCÍA GIRALDO	187
CLAUDIA HELENA ÁLZATE GÓMEZ	187
BANCO PICHINCHA S.A.	221
BANCO DAVIVIENDA S. A.	221
SUPPLA S.A.	221
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA	221
Accionistas de la extinta empresa COFERSA COEMRCIALIZADORA FERRETARA S.A. COFERSA	
TERNIUM COLOMBIA S.A.S (antes Ferrasa S.A.S.),	156
PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE HAN HECHO PARTE	
CARLOS ALBERTO ALVAREZ GAVIRIA	127
RENDIR INVERSIONES S.A.S.	207

En suma, se requiere a la parte demandante que la nueva gestión de notificación se omita hacerla con las personas y entidades antes referidas, por cuanto ya se encuentran notificadas por conducta concluyente

Por último, se echa de menos en el expediente la inscripción de la demanda en los folios de matrículas de los inmuebles objeto de usucapión, por lo que se requiere a la parte demandante que gestione ante la oficina de registro la materialización de esta medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

María Andrea Arango Echeverri

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1def7caf5bddf981ebd0cadedc739a5c5fc84f6cec9985f98ea59f048a283f6**

Documento generado en 29/05/2023 05:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>